CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DECRETO 220/2018, DE 4 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADECUAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico): TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

N.º de orden	Denominación del documento
1	Informe de necesidad y oportunidad (16/07/2018).
2	Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación (16/07/2018).
3	Memoria económica (16/07/2018).
4	Informe sobre impacto de género (16/07/2018).
. 5	Informe sobre valoración de cargas administrativas (16/07/2018).
6	Test de evaluación de la competencia (16/07/2018).
7	Memoria justificativa sobre omisión del trámite de consulta pública (16/07/2018).
8	Memoria justificativa sobre omisión del trámite de audiencia (16/07/2018).
9	Acuerdo de inicio (17/07/2018).
10	Informe de la Dirección General de Presupuestos (23/07/2018).
11	Informe de la Intervención General sobre la memoria que acompaña a la propuesta de declaración de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA) como medio propio personificado de la Junta de Andalucía (5/10/2018).
12	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (9/10/2018).
13	Informe de la Secretaría General Técnica (10/10/2018).
14	Informe del Gabinete Jurídico (22/10/2018).
15	Dictamen del Consejo Consultivo (22/10/2018).
16	Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia (22/10/2018).

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, a 5 de diciembre de 2018.

Fdo.: José L. Hernández Garijo. Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Viceconsejería

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

OBJETO.

El presente documento tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración de un Decreto por el que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

ANTECEDENTES

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA) fue creada mediante la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, que en su artículo 22 la configuró como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con el apartado 2 del citado artículo, y en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Agencia citada está adscrita a esta Consejería. La Agencia AMAYA, junto con las demás agencias contempladas en la Ley 1/2011, fue declarada medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, por la Disposición adicional décima de dicha Ley, determinándose también dicha condición en el artículo 1.2 de los Estatutos de la Agencia AMAYA, aprobados por el Decreto 104/2011, de 19 de abril.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorpora en su artículo 32 una nueva regulación de los "medios propios" de la Administración, así como de las "encomiendas de gestión" que cambian de denominación, llamándose a partir de ahora "encargos a medios propios". De acuerdo con esta Ley, los poderes adjudicadores pueden ejecutar de manera directa, previo encargo a otra persona jurídica, prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, siempre y cuando la citada persona jurídica merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El artículo 32 de la citada Ley 9/2017 regula detalladamente la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, determinando los requisitos que han de cumplir las personas jurídicas para tener la consideración de medio propio personificado respecto de una única

Código:64oxu721G0HU65g45DR1Vvis0STtKF.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	64oxu721G0HU65g45DR1VvisOSTtKF	PÁGINA	1/3

entidad concreta del sector público (apartado 2 del artículo 32) o respecto de dos o más poderes adjudicadores (apartado 4 del mismo artículo).

En consecuencia, tras la entrada en vigor el 9 de marzo de 2018 de la Ley 9/2017, la Agencia AMAYA, a pesar de haber sido declarada medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía en el mismo momento de su creación, debe volver a ser declarada como medio propio personificado a los efectos de la Ley 9/2017 previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 de dicha Ley. Dado que la Agencia AMAYA solo aspira a tener la consideración de medio propio personificado respecto de un único poder adjudicador (la Administración de la Junta de Andalucía) debe cumplir para ello los requisitos establecidos en las letras b) y d) del apartado 2 del artículo 32.

Además de los requisitos establecidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público estableció en su artículo 86.2 ciertas condiciones que deben cumplir las entidades públicas para tener la consideración de medio propio y servicio técnico. Si bien este artículo no tiene carácter básico, se considera de aplicación supletoria tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017.

Por todo lo anterior la Agencia AMAYA debe cumplir los siguientes requisitos para ver ratificada su consideración como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía:

- Que el poder adjudicador respecto del que se constituye como medio propio personificado ejerce sobre la Agencia un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas (artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017)
- Que más del 80 por ciento de las actividades de la Agencia, referida a los tres ejercicios anuales anteriores, se ha llevado a cabo en el ejercicio de los cometidos que le hayan sido confiados por la Junta de Andalucía (artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017).
- Que está expresamente reconocida en los Estatutos o actos de creación de la entidad la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que pretendiera hacerle encargos (artículo 32.2.d).1° de la Ley 9/2017).
- Que figura en su denominación la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P." (artículo 86.2 de la Ley 40/2015).
- Que dispone de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación (artículo 86.2 de la Ley 40/2015 y artículo 32.2.d).2° de la Ley 9/2017).
- Que ha publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía, y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo (artículo 32.6.a) de la Ley 9/2017).

La letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017 establece, también, que en los Estatutos deberá determinarse:

- El poder adjudicador respecto del cual tiene la condición de como medio propio personificado.
- El régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir.



Código:64oxu721G0HU65g45DR1Vvis0STtKF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	64oxu721G0HU65g45DR1VvisOSTtKF	PÁGINA	2/3

• La imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado.

JUSTIFICACIÓN.

La Administración de la Junta de Andalucía, como poder adjudicador, no puede prescindir de la posibilidad, contemplada en la Ley, de poder ejecutar de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, mediante la correspondiente formalización de encargos a la Agencia AMAYA.

Por ello resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias para que la Agencia cumpla los requisitos exigidos por la nueva legislación reguladora de los encargos a medios propios personificados, entre los cuales se encuentran la incorporación en sus Estatutos de determinadas consideraciones, así como la declaración de conformidad del poder adjudicador respecto del que la Agencia se constituye como medio propio personificado, además de otras decisiones incorporadas al borrador de Decreto.

Es cuanto procede informar por esta Viceconsejería, en relación con la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto a que se refiere el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



_	
2	
J	

Código:64oxu72160HU65g45DR1Vvis0STtKF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	64oxu721G0HU65g45DR1VvisOSTtKF	PÁGINA	3/3

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Viceconsejería

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La propuesta de Decreto que se somete al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se ha elaborado atendiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme se detalla a continuación:

- Principio de necesidad. La aprobación de este Decreto resulta imprescindible para garantizar la continuidad de la consideración de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA) como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuyo artículo 32 se establecen determinados requisitos que deben cumplir las entidades que sean consideradas como medios propios respecto de un poder adjudicador. Las cuestiones que se resuelven con este Decreto posibilitan la estabilidad del trabajo de la Agencia AMAYA ejecutando los encargos que se le puedan hacer desde la Administración de la Junta de Andalucía.
- Principios de eficacia. El presente proyecto da solución eficaz a las nuevas exigencias derivadas de la nueva legislación de contratos del sector público, siendo la forma más adecuada de acreditar el cumplimento de los requisitos exigidos. Por otra parte no aumenta, ni genera ningún tipo de carga administrativa para la ciudadanía o las empresas.
- Principio de proporcionalidad. Las decisiones incorporadas en el proyecto de Decreto son las más adecuadas y ajustadas a la necesidad que se pretende satisfacer, y el rango de la disposición es el adecuado por las cuestiones que en la misma se determinan.
- Principio de seguridad jurídica. La propuesta que se hace es totalmente coherente con el Ordenamiento Jurídico vigente, y ajustada a las exigencias de las Leyes reguladoras de la materia.
- Principio de eficiencia. La propuesta planteada es la forma más eficiente de abordar la resolución de las nuevas exigencias legales.

El Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



Código:64oxu821SJ0VFN7oRWSao7+agfeLaR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	16/07/2018	
ID. FIRMA	64oxu821SJ0VFN7oRWSao7+agfeLaR	PÁGINA	1/1	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Viceconsejería

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

MEMORIA ECONÓMICA

El presente documento tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo relativo a la incorporación de una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, por la elaboración de un Decreto por el que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Al tratarse de una norma meramente declarativa y de índole interna, que se limita a aclarar determinadas cuestiones sobre la Agencia AMAYA como medio propio de la Junta de Andalucía, su entrada en vigor no conllevará ningún tipo de impacto económico a favor o en contra de los presupuestos de la Agencia o, en general, de la Junta de Andalucía.

En lo que respecta a los ingresos, la entrada en vigor del Decreto tampoco implica la generación de ingresos inmediatos distintos a los ya existentes.

Es cuanto procede informar por esta Viceconsejería, en relación con la estimación del coste a que dará lugar la aprobación del proyecto de Decreto a que se refiere el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



Código:64oxu679NXPIMER7GanH3XK8WxS887. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.iuntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	16/07/2018	
ID. FIRMA	64oxu679NXPIMER7GanH3XK8WxS887	PÁGINA	1/1	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Viceconsejería

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

MEMORIA SOBRE IMPACTO DE GENERO

El proyecto de Decreto mediante el que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, es una norma con efectos exclusivamente internos, de la propia organización de la Administración de la Junta de Andalucía. La adecuación de los Estatutos es de muy poca relevancia, pues tan solo se trata de vincular su carácter de medio propio con la nueva Ley de contratos, y trasladar la modificación del concepto de encomiendas de gestión por el novedoso de encargos a medios propios.

En el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de los Reglamentos deberá el aborarse "una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo".

Se considera que el alcance del proyecto de Decreto propuesto no supone impacto alguno sobre la cuestión del género, habiéndose empleado en la redacción del proyecto un lenguaje no sexista.

Es cuanto procede informar por esta Viceconsejería, en relación con el impacto por razón de género del proyecto de Decreto a que se refiere el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



Código:64oxu796NV628In5±7PVqTdg±mGE0V. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	16/07/2018	
ID. FIRMA	64oxu796NV628In5t7PVaTdatmGE0V	PÁGINA	1/1	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Viceconsejería

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

INTRODUCCIÓN.

El proyecto de Decreto tiene por objeto declarar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de esta Administración. En esta línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en su artículo 3.ñ). Además el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en redacción dada en el apartado 4 de la Disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, establece que al proyecto de reglamento se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

En general, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Así, entre otras, podrían considerarse como cargas administrativas, las que suponen la presentación de solicitudes para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho, las que suponen la obligación de presentar información sobre la actividad que se realiza, la inscripción, baja o modificación en archivos o registros o la obligación normativa de someterse a control, como el sometimiento a las actividades de comprobación, verificación, investigación e inspección.

VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Desde este punto de vista debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas, al tratarse de una regulación interna y meramente auto-organizativa.

Es cuanto procede informar por esta Viceconsejería, en relación con las cargas administrativas derivadas del proyecto de Decreto a que se refiere el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



Código:64pxu826KV50VDHhWw300Zzf8Ezh0G.				
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	16/07/2018	
ID. FIRMA	64oxu826KV50VDHhWw3Q0Zzf8EzhQG	PÁGINA	1/1	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Viceconsejería

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, en la que se establece la potestad de la misma para informar, con carácter preceptivo, aquellas normas con rango de ley y proyectos de reglamento de la Administración de la Junta de Andalucía que incidan en la competencia efectiva en los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo, con el objetivo de proteger los intereses generales, en especial de las personas consumidoras y usuarias, y para favorecer el desarrollo socio económico de Andalucía,

SE INFORMA

Que el presente Proyecto de Decreto mediante el que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público no regula ninguna actividad económica, sector económico o mercado, no introduce ninguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado, no restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado, y no reduce los incentivos para competir entre las empresas, por lo que no afecta a la Competencia y no debe ser informado preceptivamente por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Es cuanto procede informar por esta Viceconsejería, en relación con la evaluación de la competencia del proyecto de Decreto a que se refiere el presente informe.

El Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



Código:64oxu662UAJRQW3Ju0y+eTU03M30M0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA	64oxu662UAJRQW3Ju0y+eTUQ3M30M0	PÁGINA	1/1

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Viceconsejería

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación general de, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, substanciar una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

No obstante el apartado 4 del citado artículo determina que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en dicho artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, así como que podrá omitirse la citada consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

El proyecto de Decreto por el que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público no modifica la situación actual, pues la citada Agencia ya es medio propio de la Junta de Andalucía, por efecto de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, por lo que no se produce ninguna modificación ni se afecta a la actividad económica ni se imponen nuevas obligaciones a nadie ni se regulan aspectos parciales de una materia.

Es cuanto procede informar por esta Viceconsejería, en relación con la omisión del trámite de Consulta pública previa en la tramitación del proyecto de Decreto a que se refiere el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio



Código:64oxu831ZGFEAH3zTvl2YE2pvijCGJ.				
	Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	16/07/2018	
ID. FIRMA	64oxu831ZGFEAH3zTvl2YE2pvijCGJ	PÁGINA	1/1	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Viceconsejería

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

TRÁMITE DE AUDIENCIA

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La norma que se propone no modifica la situación jurídica actual. La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía está declarada como medio propio de la Junta de Andalucía por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y la propuesta de norma no altera esa situación, sino que simplemente ratifica la misma tras la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello se considera que la propuesta de norma no afecta a derechos o intereses legítimos de las personas, por lo que no es necesario publicar el texto en el portal web ni procede recabar la opinión de organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, dada su inexistencia.

Además el apartado 4 del citado artículo determina que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en dicho artículo 133 en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas.

El proyecto de Decreto por el que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público no modifica la situación actual, pues la citada Agencia ya es medio propio de la Junta de Andalucía, por efecto de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, por lo que no se produce ninguna modificación ni se afecta a la actividad económica ni se imponen nuevas obligaciones a nadie ni se regulan aspectos parciales de una materia.

Es cuanto procede informar por esta Viceconsejería, en relación con la omisión del trámite de audiencia en la tramitación del proyecto de Decreto a que se refiere el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Viceconsejero de Medio Ambientey Ordenación del Territorio Fdo. José Luís Hernández Garijo



Código:64oxu058IVGAEYZpwGdkJmxle+uvaw. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.iuntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO FECHA 16/07/2018				
ID. FIRMA	64oxu058IVGAEYZpwGdkJmxle+uvaw	PÁGINA	1/1	

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE.

Vista la propuesta del Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre la necesidad de elaborar y tramitar un proyecto de Decreto por el que se declare a la Agencia de Medio Ambiente y Agua como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuen sus Estatutos al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la documentación que se acompaña, a la situación de sequía en las Demarcaciones Hidrográficas de Guadalete Barbate y de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y se regulen medidas excepcionales en determinados ámbitos de ambas demarcaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se declare a la Agencia de Medio Ambiente y Agua como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuen sus Estatutos al artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Fdo. José Fiscal López



Avda. Manuel Siurot, 50 CP: 41071 - SEVILLA

Código:64oxu647EKEED13IIC4GSIY/ErngTY. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	17/07/2018	
ID. FIRMA	64oxu647EKEED13IIC4GSIY/ErngTY	PÁGINA	1/1	

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS)





CONSEJ. MEDIO AMB. ORDE. TERRIT. S.G.T. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (4210/00201/00000)

ENTRADA 23/07/2018 18:23:22 2018203300034511

Fecha: 23 de julio de 2018

Su referencia: SVLI/1365/2018

Nuestra referencia: IEF-00360/2018

Asunto: INFORME. Proyecto de Decreto por el AV. Manuel Siurot 50

que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y 41071 - SEVILLA Agua como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus Estatutos lo previsto en en el artículo

32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Destinatario:

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL

TERRITORIO

S.G.T. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN

DEL TERRITORIO

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 18 de julio de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: "Decreto por el que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y Agua como medio propío personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus Estatutos conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público".

La Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA) fue creada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero de Reordenación del Sector Público de Andalucía y aprobados sus Estatutos mediante el Decreto 104/2011, de 19 de abril. En ambas normativas se establece que la Agencia es considerada como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de los poderes adjudicadores de ella, obligadas a realizar los trabajos que estos les encomienden en las materías propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aun cuando ya estaba establecido en la normativa vigente la declaración de medio propio y servicio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, con la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

> C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edifido Torretriana Isla de la Cartuja 41092 - SEVILLA

1/3

	JESUS HUERTA ALMENDRO		23/07/2018	PÁGINA: 1/3
VERIFICACIÓN	ERIFICACION NH2KMA707B497927FC8AB6F6DB32A6		https://ws050.juntadeandalucia	.es/verificarFirma

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS)

JUNTA DE ANDALUCIA

del Sector Público, resulta necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mismas para que AMAYA tenga la consideración de medio propio personificado respecto a la Administración de la Junta de Andalucía como Poder Adjudicador y, en consecuencia, adecuar sus Estatutos a dichas exigencias.

En el artículo 32 de la citada Ley 9/2017 y artículo 86 de la también citada Ley 40/2015, se establecen los requisitos que han de cumplir las personas jurídicas para tener la consideración de medio propio personificado respecto a una única entidad concreta del sector público o respecto a dos a más poderes adjudicadores.

A tal efecto la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha acreditado los requisitos establecidos en ambas leyes mencionadas anteriormente, en base al informe de fecha 22 de junio de 2018 recibido de la Dirección Gerencia de AMAYA, suscribiendo un documento de fecha 9 de julio de 2018, sin perjuicio de que anualmente deba verificarse el mantenimiento del requisito relativo al porcentaje de actividad respecto de la Junta de Andalucía.

Las acreditaciones que se formulan en dicho documento de fecha 9 de julio de 2018, suscrito por la Consejería, se resumen de la manera siguiente:

- 1. Queda acreditado por la Consejería que el poder adjudicador ejerce sobre la Agencia un control análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, ejerciendo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas, según se exige en el artículo 32.2.a) por la adscripción de AMAYA a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y por la estructura y composición de los órganos de gobierno y dirección de la Agencia.
- 2. Queda acreditado por la Consejería la existencia de un tarifario (Orden de 6 de julio de 2018) aplicable actualmente a los encargos que los poderes adjudicadores formulen a AMAYA, conforme al artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, sin perjuicio de su posterior revisión.
- 3. Se considera por parte de la Consejería que queda acreditado el requisito exigido en el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, por el cual más del 80% de las actividades del ente destinatario de los encargos se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla. A tal objeto, en el cuadro siguiente se comprueba que el citado porcentaje supera el 80%, respecto al volumen total de negocio promedio de los tres últimos ejercicios anteriores al de formulación del encargo, debiendo reflejarse en la memoria de las cuentas anuales:

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja 41092 - SEVILLA 2/3

	JESUS HUERTA ALMENDRO		23/07/2018	PÁGINA: 2/3
VERIFICACIÓN NH2KmA707B497927FC8AB6F6DB32A6			https://ws050.juntadeandalucia.e	es/verificarFirma

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS)

EPÍGRAFE	TITULO	2017	2016	2015	PROMEDIO 2015-2017
A)1.a)	Venta y prestaciones de servicios Junta de Andalucía	42.698.633,79	20.972.146,50	48.784.900,15	37.485.226,81
A)5.b)1	Subvenciones de explotación Junta de Andalucía Transferencias de financiación Junta	2.289,747,15	2.451.215,81	5.958.891,28	3.566.618,08
A)5.c)	de Andalucía	140.252.134,07	147.888.484,48	126.623.431,98	138.254.683,51
VOLUMEN	NEGOCIOS JUNTA DE ANDALUCÍA	185,240,515,01	171.311.846,79	181.367.223,41	179,306,528,40
A)1	Importe neto de la cifra de negocio	49,378,121,00	27.383.248,95	57.236.142,97	44.665.837.64
A)5.b)	Subvenciones de explotación Transferencias de financiación Junta	2.673.090,00	3.116.817,37	6.525.120,42	4.105.009,26
A)5.c)	de Andalucía	140.252.134,07	147,888,484,48	126.623.431,98	138.254.683.51
VOLUM	MEN GLOBAL DE NEGOCIOS	192.303.345,07	178,388,550,80	190,384,695,37	187.025.530.41
	PORCENTAJE		<u> </u>		95.9%
Nota: se	corrigen los valores promedios de est	e cuadro respecto	al aportado en el c	documento de 9 de	

4. Según la Consejería, la acreditación de que la entidad dispone de medios suficientes e idóneos para realizar las prestaciones en el sector de actividad que se corresponde con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación se verificará cuando entre en vigor el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017.

En consecuencia el presente proyecto de Decreto tiene como objeto declarar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto a la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, adecuando sus Estatutos y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Analizada la documentación que acompaña al proyecto normativo, se observa que el mismo no lleva aparejado ningún coste económico, ya que el objeto del proyecto de Decreto es prestar conformidad del Consejo de Gobierno respecto de la consideración como medio propio personificado de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y la adaptación de sus Estatutos conforme exige el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017 citada.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana Isla de la Cartuja 41092 - SEVILLA 3/3

	JESUS HUERTA ALMENDRO	23/07/2018	PÁGINA: 3/3
VERIFICACIÓN	NH2KmA707B497927FC8AB6F6DB32A6	nttos://ws050.juntadeandalucia.e	es/verificarFirma

INTERVENCIÓN GENERAL

INFORME SOBRE LA MEMORIA QUE ACOMPAÑA A LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA (AMAYA) COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), y la Disposición Final 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía informar la memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para que una entidad sea declarada medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

Con fecha 21 de septiembre de 2018, y una vez subsanadas mediante oficio de 4 de octubre las observaciones realizadas a la misma, se ha recibido solicitud de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de informe sobre la memoria acreditativa de que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (en adelante, AMAYA) cumple los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Como anexo al presente informe se incluye la totalidad de la documentación presentada de acuerdo con la Instrucción 14/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la LRJSP, sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, firmada por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o por el máximo responsable de AMAYA, según el caso, los cuáles son responsables del contenido veraz y completo de los citados documentos.

Todos los documentos recibidos en el expediente son originales o copias autentificadas o cotejadas.

II. OBJETO Y ALCANCE DEL INFORME

El presente informe, sobre la base de la documentación Indicada en el apartado anterior, tiene por objeto concluir, en los términos que establece el artículo 86.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la adecuación de la memoria acreditativa presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto a su solicitud para que AMAYA sea declarada medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

Nuestro trabajo se ha realizado de acuerdo con la Instrucción 14/2018, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86.3 de la LRJSP, sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía, y no constituye una actuación de control previo o control financiero de las establecidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. No incluye, en consecuencia, el análisis y valoración de la razonabilidad económica, la realidad o la oportunidad de los datos consignados en la memoria y demás documentación aportada que no forman parte del alcance del presente informe, sin perjuicio de que todo ello pueda ser objeto de actuaciones posteriores que la Intervención General de la Junta de Andalucía pueda desarrollar en el futuro.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON		05/10/2018	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm676AA2ETISRHw57yEH0e9K6r	https://ws0		ficarFirma

INTERVENCIÓN GENERAL

En relación con el objetivo y alcance del presente informe hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. La evidencia obtenida para fundamentar la conclusión reflejada en el presente informe se basa en la atribución de exactitud y veracidad a los documentos aportados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que constituyen declaraciones responsables cuya comprobación no forma parte del alcance de este informe.
- 2. Los documentos presentados tienen carácter de información prospectiva, cuya veracidad y adecuación a la realidad no podrá ser contrastada en tanto no se materialicen en las actuaciones correspondientes, algunas de las cuales pertenecen a la esfera de los poderes adjudicadores que realicen los encargos a la entidad, cuya actuación no se valora en este informe.
- 3. La emisión del presente informe es un requisito previo, que no supone la declaración de AMAYA como medio propio personificado de la Junta de Andalucía, competencia que no corresponde a esta Intervención General de la Junta de Andalucía de acuerdo con el artículo 86 de la LRJSP.
- 4. El control cuyo resultado se plasma en el presente informe es independiente del control permanente o continuo que forma parte del control de eficacia de AMAYA, que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la LRJSP.

III. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Siguiendo la relación de comprobaciones a realizar, recogida por la disposición segunda de la Instrucción 14/2018, se ha analizado, junto con la memoria acreditativa firmada por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la siguiente documentación:

- **A.** Para el análisis del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ha sido necesario acreditar:
- **A.1** Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos a la entidad ejerza sobre ésta un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre ella una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

Para ello, se ha comprobado que en los estatutos de AMAYA, después de la pertinente modificación, constará la siguiente información:

- Reconocimiento de la condición de medio propio personificado de la Junta de Andalucía.
- Régimen de los encargos que se le puedan conferir por parte de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes (unilateralidad de las instrucciones por parte de éstos y obligado cumplimiento por parte del medio propio personificado).
- Imposibilidad de participación en licitaciones públicas convocadas por la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, se le pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

2

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON		05/10/2018	PÅGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm676AA2ETISRHw57yEH0e9K6r_	https://wsi	050.juntadeandalucia.es/ven	ificarFirma

INTERVENCIÓN GENERAL

En concreto, la Agencia ha propuesto la modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 1 de los estatutos de AMAYA, mediante un Decreto cuyo borrador se adjunta a la solicitud como **anexo n.º 1** (Borrador de Decreto por el que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus Estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público).

El texto propuesto por el borrador de Decreto como nuevo artículo 1.2 de los estatutos de AMAYA, es del siguiente tenor:

"2. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, y en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Agencia es una entidad instrumental al servicio de la Administración Junta de Andalucla, teniendo la consideración de medio propio personificado respecto de dicho poder adjudicador, estando obligada a realizar los trabajos que dicho poder adjudicador le encomiende en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017. El régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir será el establecido en la citada Ley. La Agencia no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Administración de la Junta de Andalucia, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. En la denominación de la Agencia se incluye la indicación final M.P.".

Se llama la atención sobre <u>la conveniencia de incluir el inciso "y sus poderes adjudicadores dependientes"</u>, de manera que la parte final de dicho texto del borrador quedara así:

"(...)La Agencia no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Administración de la Junta de Andalucia **y sus poderes adjudicadores dependientes**, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas. En la denominación de la Agencia se incluye la indicación final M.P.".

El texto propuesto como nuevo artículo 1.3, es:

- "3. Para la ejecución de los encargos a medios propios la Agencia se someterá a las condiciones y trámites que se establecen en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014."
- **A.2** Que existen tarifas aprobadas por la Consejería de la que depende el medio propio personificado, por referencia a las cuales se fija la retribución de los encargos.

Para ello, la Intervención General, en un caso como es éste en que hay medios propios preexistentes, ha comprobado que existen tarifas aprobadas, en concreto, mediante la Orden de 6 de julio de 2018, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las tarifas aplicables a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio adscrito a la Consejería y se delega el ejercicio de determinadas competencias (BOJA n.º. 134, de 12 de julio de 2018)

٠.	
•	

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON	***************************************	05/10/2018	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm676AA2ETISRHw57yEH0e9K6r		050.juntadeandalucia.es/veri	

INTERVENCIÓN GENERAL

Debido a su gran extensión (2.727 páginas) y a que se encuentra publicada (en el BOJA y en la web de la Conseiería), no se llega a adjuntar la misma.

A.3 Que la entidad que se pretende declarar medio propio personificado realiza más del 80% de su actividad en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes.

Para ello, la Intervención General ha comprobado la existencia de un certificado (**anexo n.º 2**) del Secretario no Consejero del Consejo Rector de la Agencia AMAYA, con el visto bueno del Vicepresidente de la Agencia (el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), que acredita el requisito del 80% a que hace referencia el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

A este, se une un Informe de la Dirección Gerencia de la Agencia AMAYA (anexo n.º 3) en el que informa, entre otras cuestiones, que se ha cumplido dicho requisito del 80% a que hace referencia el artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y un Informe de la Subdirección de Servicios Jurídicos de AMAYA (anexo n.º 4) en el que también afirma, entre otras, que se ha cumplido el reiterado requisito del 80%.

A.4 Si la entidad que se pretende declarar medio propio personificado es un ente de personificación jurídicoprivada, que la totalidad de su capital o patrimonio es de titularidad o aportación pública.

Si bien este requisito es aplicable a las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, se aporta, junto con la memoria, certificado de la Dirección Gerencia de AMAYA (anexo n.º 10), sobre que la totalidad del capital o patrimonio es de titularidad o aportación pública,

A.5 Que la entidad que se pretende declarar medio propio personificado cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Para ello, se ha comprobado la existencia de una declaración del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (anexo n.º 5), sobre que se cumple el requisito sobre la suficiencia de medios de la Agencia AMAYA, establecido por el artículo 32.2.d)2° de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y del artículo 86.2 de la LRJSP.

Asimismo, la Intervención General ha comprobado la existencia de Certificado de la Dirección Gerencia de AMAYA (anexo n.º 6), sobre el compromiso de no superar, en los encargos que se reciban, el porcentaje de subcontratación establecido en la normativa vigente en cada momento.

B. Para el análisis del cumplimiento del resto de condiciones establecidas por el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

Alternativamente, en función de las circunstancias que se indiquen por la Consejería solicitante, la Intervención General comprobará que consta acreditación, en cada caso, de lo siguiente:

B.1 Que el recurso al encargo es una opción más eficiente que la contratación pública y resulta eficaz y sostenible en términos de rentabilidad económica.

Para ello, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha aportado un Informe de la

4

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON		05/10/2018	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm676AA2ETISRHw57yEH0e9K6r	https://ws0	050.juntadeandalucia.es/ver	lficarFirma

INTERVENCIÓN GENERAL

Subdirección de la Gestión del Conocimiento, Evaluación y Mejora de AMAYA (anexo n.º 7), que justifica la mayor eficiencia de la utilización de AMAYA como medio propio personificado frente a la competencia de mercado y un Informe de la Subdirección de Recursos Financieros de la Agencia AMAYA, que justifica que resulta eficaz y sostenible en términos de rentabilidad pública, el recurso al encargo a la Agencia AMAYA (anexo n.º 8).

B.2 Que existen razones de seguridad pública o urgencia en la necesidad de disponer los bienes o servicios suministrados por el medio propio personificado.

Para ello, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha aportado una Declaración de su titular sobre que concurren, en muchas ocasiones, razones de seguridad pública o urgencia, en la necesidad de disponer de los servicios de AMAYA, como medio propio personificado (anexo n.º 9).

Es decir, aunque no era necesario acreditar más que solo una de las dos condiciones anteriores, la Consejería ha aportado documentación que acredita el cumplimiento de ambas.

IV. CONCLUSIÓN

Se ha revisado la documentación adjunta sobre la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA), presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 21 de septiembre de 2018, de acuerdo con el alcance indicado en el apartado II "Objeto y alcance del informe". Como resultado de esta revisión, esta Intervención General concluye que no puede deducirse de la memoria presentada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la existencia de aspectos significativos que impidan el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 32 de la citada Ley 9/2017, el incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4 de dicho artículo, según corresponda en cada caso, comportará la pérdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la Agencia AMAYA; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

La Interventora General

5

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION PEÑA BURSON		05/10/2018	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm676AA2ETISRHw57yEH0e9K6r	https://ws0)50.juntadeandalucia.es/veri	

S A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEGUA ECONOMÍA HACEDA Y LOMANTRACÓN PÓNICA
L 1	0 9 OCT. 2018
D A	Registro General 2082083000U3857 20 Seuttin

N/Ref: SGAP/FAG Expte.: 85/18 S/Ref: SVLI 1365/2018

Asunto: Adaptación Estatutos AMAYA Ley 9/17, de 8 de noviembre.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Secretaría General para la Administración Pública

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DOÑA ISABEL LÓPEZ ARNESTO Avda, Manuel Siurot, 50 41071 - SEVILLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, esa Secretaría General Técnica ha solicitado informe de esta Secretaría General en relación a la modificación estatutaria de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, al objeto de implementar la nueva normativa en materia de contratos del sector público relativa a los medios propios personificados.

Teniendo en cuenta que la propuesta solo se refiere a la declaración de medio propio y que, con fecha 05 de octubre de 2018, la propuesta ha sido informada por la Intervención General (Instrucción 14/2018, de 31 de julio, sobre la declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía), desde esta Secretaría General no se formulan consideraciones adicionales a las realizadas por la Intervención General en su informe.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Lidia Sanchez Milán

C/Alberto Lista, 16 41003 - SEVILLA

FIRMADO POR			
PINWADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	09/10/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm792MQTXOS3vJgjJG0dDB75kEj https://bws		
	https://ws	050.juntadeandalucia.es/veri	ificarFirma [

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Secretaría General Técnica

N°Ref.:1365/2018

INFORME PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, cumple indicar lo siguiente:

PRIMERO.- Competencia y rango de la disposición.

El proyecto remitido tiene por objeto declarar a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y adecuar sus Estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La competencia de la Comunidad Autónoma para adoptar la disposición objeto de informe se encuentra en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía según el cual es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: "El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos." Asimismo resulta de aplicación el artículo 158 del citado Estatuto, el cual establece: "La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia."

Las agencias se encuentran reguladas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, estableciendo su artículo 54.1 "Las agencias son entidades con personalidad jurídica pública dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de actividades de la competencia de la Comunidad Autónoma en régimen de descentralización funcional". De conformidad con lo establecido en el artículo 56: "Los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de hacienda.".

1 de 4

Avdenida Manuel Slurot 50, 41071 SEVILLA Telf.: 955003400

Código:64oxu865Z5XCL2bGusbZj tb7X1qUW7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	10/10/2018
ID. FIRMA	64oxu865Z5XCL2bGusbZjtb7X1qUW7	PÁGINA	1/4

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Segretaría General Técnica

La Agencia de Medio Ambiente y Agua fue creada por la La Ley 1/2011 de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y declarada medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía por la disposición adicional décima de la citada Ley. Esta condición de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra igualmente reconocida en el artículo 1.2 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril.

La Ley 9/20017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece una nueva regulación de los medios propios de la Administración y las encomiendas a los mismos que pasa ahora a denominarse encargos a medios propios personificados. El artículo 32 de la citada Ley regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, regulando los requisitos que han de cumplir las personas jurídicas para ser considerados medio propio personificado. Entre estos requisitos, el apartado 2.d) exige que: "La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
- 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social. "

En relación a los estatutos, el citado artículo exige que: "Los estátutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de la misma".

A tenor de lo expuesto y del contenido del proyecto se considera adecuado el rango de la disposición objeto de informe.

SEGUNDO.- Tramitación

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, resulta de aplicación, con carácter general, lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, artículos 127



2	dε	٨

Código:64oxu865Z5XCL2bGusbZjtb7X1qUW7.				
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/				
FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	10/10/2018	
ID, FIRMA	64oxu865Z5XCL2bGusbZjtb7X1qUW7	PÁGINA	2/4	

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Segretada General Técnica

a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las normas específicas que contemplen determinados trámites específicos. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Instrucción de 29 de julio de 2009, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias.

El procedimiento se inicia mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, figurando en el expediente Informe de necesidad y oportunidad, memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación, memoria económica, memoria sobre impacto de género, informe de valoración de cargas administrativas, test de evaluación de la competencia, informe de verificación de existencia de medios.

Asimismo, constan sendas memorias sobre la no procedencia del trámite de consulta pública previa y sobre el trámite de audiencia.

En cuanto a los informes, obran en el expediente el informe de la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencía económico financiera y el de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería regulado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración de informe de evaluación de impacto de género.

Asimismo constan informe de la Intervención General emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la disposición final cuarta de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el informe de la Secretaría General para la Administración Pública previsto en el artículo 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Proyecto de Decreto.

El Proyecto que se somete a informe se estructura en un preámbulo, tres artículos y tres disposiciones finales.

En cuanto a su objeto hay que señala que la Agencia de Medio Ambiente y Agua, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 1/2001, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, tiene ya la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Junta de Andalucía y de los poderes adjudicadores



3 de 4

Código:64oxu865Z5XCL2bGusbZj†tb7X1qUW7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucla.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	10/10/2018
ID. FIRMA	64oxu865Z5XCL2bGusbZjtb7X1qUW7	PÁGINA	3/4

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Secretaría General Técnica

dependientes de ella, estando obligada a realizar los trabajos que estos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión establecido por la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta misma consideración se recoge en el artículo 1.2 de los Estatutos de la citada entidad, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril.

No obstante este reconocimiento como medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, se considera pertinente la propuesta de ratificar esa declaración y de adecuar los estatutos a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dada las modificaciones que en la misma se establecen y la necesidad de acreditar determinados requisitos antes de su reconocimiento, que si bien podrían entenderse implícitos en la declaración anterior, ahora se exigen, queden acreditados de manera explicita.

Por tanto, y examinado el texto del proyecto este se considera adecuado, sin que se estime procedente hacer observaciones de índole jurídica.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz



4 de 4

Código:64oxu865Z5XCL2bGusbZj1tb7X1qUW7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucla.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	10/10/2018
ID. FIRMA	64oxu865Z5XCL2bGusbZjtb7X1qUW7	PÁGINA	4/4

GABINETE JURÍDICO Servicios Centrales

INFORME SSPI000040/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Remitido por la Ilma. Sra Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio , proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 27 de julio de 2018 se ha remitido proyecto de Decreto referenciado, adjuntándose el expediente.

Con posterioridad y, previo requerimiento por parte de los servicios centrales del Gabinete Jurídico, se habría remitido a los mismos nueva documentación concerniente al expediente referenciado.

Así con fecha 8 de Octubre de 2018 se recibe el informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Con fecha 16 de octubre de 2018 se reciben informes de la Secretaría General para la Administración Pública, observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión de la preceptiva documentación al Instituto Andaluz de la Mujer, e Informe a la Secretaría General Técnica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El objeto del proyecto de Decreto que nos ocupa sería, siguiendo su artículo primero, ratificar la declaración de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, adecuando sus estatutos y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como consideración previa indicaremos que habría de distinguirse un doble contenido en el Borrador de Decreto que nos ocupa. Así, de una parte, el reconocimiento o declaración de medio propio que se efectuaría mediante modificación de los estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, y por otra parte, la formalización o prestación de la conformidad del poder adjudicador respecto del cual vaya a ser medio propio, una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/17



GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

establecidos normativamente al efecto. En este sentido, resultaría más adecuado que la prestación de dicha conformidad se articulara mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno sin necesidad de que la misma hubiera de revestir o venir incorporada al Decreto que nos ocupa. En tal sentido no resultaría adecuada la incorporación al Decreto que nos ocupa de sus actuales artículos 1 y 2

Sin perjuicio de ésta última indicación continuaremos con el análisis del Borrador de Decreto que nos ocupa.

SEGUNDA. Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el Borrador de Decreto, se hallarían en diferentes apartados del artículo 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por LO 2/2007, de 19 de marzo. Así, podrían invocarse aquí el artículo 47.1.4° sobre organización a efectos contractuales de la Administración propia, 47.1.1° sobre estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía, así como en el artículo 47.2.1° en cuanto al régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma y el régimen estatutario de su personal y el artículo 47.2.3° sobre los contratos y concesiones administrativas .

De esta forma, determinaría el mencionado artículo 47 del EAA:

- "Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas
- 1 . Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma :
- 1º El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma , la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos .
- 2ª Los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma, así como las servidumbres públicas en materia de su competencia, en el marco del régimen general del dominio público.
- 3° Las potestades de control , inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma , en lo no afectado por el artículo 149 . 1 . 18° de la Constitución .
- 4º Organización a efectos contractuales de la Administración propia .
- 2. Son competencias compartidas de la Comunidad Autónoma:
- 1° El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario , así como de su personal laboral , sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76 de este Estatuto .
- 2º El procedimiento administrativo común .
- 3º Los contratos y concesiones administrativas ."

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/17



GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

De acuerdo con tales previsiones la Comunidad Autónoma dispondría de competencias suficientes pues para adoptar el proyecto de Decreto que nos ocupa.

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadraría el presente proyecto, en lo que respecta a la normativa estatal, habríamos de citar la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, que habría venido a regular los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados en los términos que reproduciremos a continuación. Siendo así que la necesidad de adaptación a dichos términos sería la determinante del dictado del proyecto normativo que nos ocupa.

La Ley de Contratos del Sector Público regularía esta materia en su artículo 32, conforme al cual :

Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados

1 . Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras , suministros , servicios , concesión de obras y concesión de servicios , a cambio de una compensación tarifaria , valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos , ya sea de derecho público o de derecho privado , previo encargo a esta , con sujeción a lo dispuesto en este artículo , siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes , y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40 / 2015, de 1 de octubre (RCL 2015), de 1 de Régimen Jurídico del Sector Público .

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

- 2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:
- a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación , de manera que exista una unidad de decisión entre ellos , de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo .

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/17



GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

por el medio propio directamente y , en la forma que reglamentariamente se determine , atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio .

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos , para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios , los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad , u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable , y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo .

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo , o debido a la reorganización de las actividades de este , el volumen global de negocios , u otro indicador alternativo de actividad , de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior , no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia , será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad , en especial mediante proyecciones de negocio .

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y , en consecuencia , ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas .

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico privada , además , la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública .
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- 1,º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio .
- 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio , de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social .

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/17



GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar : el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición ; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir ; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado , sin perjuicio de que , cuando no concurra ningún licitador , pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas .

En todo caso , se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos , Subgrupos y Categorías que ostente .

- 3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.
- 4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:
- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes :

- 1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos , pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos .
- 2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.
- 3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/17



GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo , y , en consecuencia , ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).
- 5. El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, según corresponda en cada caso, comportará la perdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.
- 6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:
- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 . 3 de esta Ley , necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo , sea igual o superior a doce millones de euros .

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente . Una vez obtenida la autorización , corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo , de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas .

A efectos de obtener la citada autorización , los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos : el texto del encargo ; el informe del servicio jurídico ; así como el certificado de existencia de crédito o , tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo , los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación .

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/17



GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo , sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados , ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo .

- 7 . A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo , se le aplicarán las siguientes reglas :
- a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.
- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión , ya sea de obras o de servicios . Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin , ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea , en su totalidad , de titularidad pública .

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad , la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas , así como la integridad , fiabilidad y confidencialidad de la información .

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Juridico del Sector Público, también habría incorporado previsiones a tener en cuenta en relación con este tipo de encargos, ello en

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/17



GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

un artículo que si bien conforme a dicha Ley no tendría carácter básico, sin embargo pudieran resultar aplicables por mor de lo dispuesto, a su vez, en la Ley 9/2007, de 8 de Noviembre, en su disposición final cuarta. Ello, en los términos de la mencionada Disposición Final Cuarta, en su apartado 3, "(...) en lo no previsto" en la propia LCSP.

Así cabría destacar aquí lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

"Artículo 86. Medio propio y servicio técnico

- 1 . Las entidades integrantes del sector público institucional podrán ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores y del resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público , aprobado por el Real Decreto Legislativo 3 / 2011 , de 14 de noviembre (RCL 2011 , 2050 y RCL 2012 , 106) .
- 2. Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz , aplicando criterios de rentabilidad económica .
- b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico .

Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos .

En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación « Medio Propio » o su abreviatura « M.P.».

3 . A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico ."

En el ámbito autonómico cabría aludir a la Disposición Adicional Décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, que declaraba a la Agencia de Medio Ambiente y Agua medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía si bien conforme a la normativa contractual pública precedente, esto es, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Finalmente aludiremos al artículo 106 de la Ley 9/2017 de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en lo que no hubiera resultado desplazado por la normativa estatal de aplicación.

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		_
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/17



GABINETE JURÍDICO Servicios Centrales

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 3 artículos y tres disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se habría cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como en los artículos 56.1 y 59.3 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en lo que hace a las modificaciones de los Estatutos de las Agencias Públicas Empresariales. Ello sin perjuicio de lo indicado a continuación

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del articulo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma".

En el expediente figuraría como en el presente caso se habría exceptuado el procedimiento de elaboración del Decreto que nos ocupa de la realización de dicho trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 133.4 segundo párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Inciso legal que, sin embargo, habría sido declarado contrario al orden constitucional de distribución de competencias y, por tanto, no aplicable a las Comunidades Autónomas por la STC 55/2018, de 24 de mayo, publicada en el BOE de 22 de junio de 2018, momento a partir del cual dicha sentencia produciría efectos generales (artículo 38.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional). Por tanto dicha excepción no podría invocarse en el marco del procedimiento de elaboración de la disposición que nos ocupa que se habría iniciado con posterioridad a dicha fecha, parece que en julio de 2018, fecha a que corresponderían las Memorias e informes iniciales incorporados al expediente, aunque no se nos habría remitido el Acuerdo de inicio u Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en tal sentido a que aludiría alguno de los informes que sí se habrían remitido a estos servicios centrales del Gabinete Jurídico para la evacuación del presente informe.

Por tanto la posibilidad de excepcionar dicho trámite vendría delimitada en el momento de inicio del expediente que nos ocupa y por tanto ,en relación al mismo, por los supuestos contemplados en el artículo 133.4 , en su primer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual:

"4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen."

En el curso del expediente se habrían detectado distintas referencias en el sentido de que la norma que nos ocupa revestiría un carácter netamente interno, organizativo o autoorganizativo

43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
ANA MARIA MEDEL GODOY		
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/17
	ANA MARIA MEDEL GODOY	ANA MARIA MEDEL GODOY



GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

(Memoria de impacto de género ,de 16 de julio de 2018, o Informe de valoración de cargas administrativas, de esta misma fecha). A ello podría entenderse que se estaría aludiendo cuando en la "Memoria relativa al trámite de audiencia" se indica que la norma "no afecta a derechos o intereses legitimos de las personas" aunque no se indique en dicha Memoria el carácter organizativo de la disposición que nos ocupa.

En consecuencia habríamos de advertir de la necesidad de que la omisión del trámite de consulta pública aparezca suficientemente justificada en el expediente por la concurrencia de alguno de los supuestos previstos normativamente, motivándose en tal sentido en la correspondiente Memoria incorporada a dicho expediente.

- 5.2.- No figuraría incorporado al expediente remitido a estos servicios centrales del Gabinete Jurídico el Acuerdo de inicio del expediente (artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma), ni el informe de valoración de las alegaciones planteadas en la tramitación del proyecto (artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía) Lo que habría de subsanarse.
- 5.3.- Tampoco figuraría incorporado al expediente de elaboración de la norma que nos ocupa el informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de los Servicios Públicos (artículo 17 d) del Decreto 107/2018, de 19 de junio de Estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública) a que se refiere el artículo 2 c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, que habría establecido la necesidad del mismo en los términos siguientes:

"Art. 2°.

Le corresponde a la Consejería de Gobernación la dirección, impulso y gestión de las atribuciones relativas a la organización y modernización de la Administración Pública y la racionalización de los procedimientos administrativos de la Junta de Andalucía, ejerciendo especialmente las funciones siguientes:

(...)

c) Informar previamente a su aprobación por el órgano que corresponda y en su caso, proponer las normas y disposiciones en materia de organización, desconcentración y descentralización administrativa, así como cuantos procedimientos, trámites y formularios sean necesarios implantar, modificar o suprimir en los distintos centros directivos, con sujeción a los criterios generales establecidos. No será necesario el informe para los supuestos de delegación de competencias."

Atendiendo a los genéricos términos de este último inciso "(...) normas y disposiciones en materia de organización, desconcentración y descentalización administrativa (...)", parece que pudiera defenderse en principio la sujeción del presente Decreto a la necesidad de dicho informe por lo que, al expediente que nos ocupa, habría de incorporarse dicho informe o bien justificación suficiente acerca de su omisión.

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/17



GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

5.4.-No se haría referencia en el expediente a la necesidad o no del informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril que regularía dicho informe, el mismo habría de solicitarse por el Centro Directivo que inicie la tramitación del correspondiente procedimiento normativo ello si se considera que la norma tuviere repercusión sobre los derechos de los niños y niñas. Por otra parte de no considerarse susceptible de tal afectación habría de hacerse constar así en el expediente. Mención que no figuraría en el expediente que nos ocupa.

5.5.- En relación, con el trámite de audiencia contemplado en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Junta de Andalucía, habríamos de dar por reproducida la anterior objeción efectuada en relación con el trámite de consultiva previa. Ello por las mismas razones expuestas.

En efecto en la Memoria incorporada al expediente en relación con el trámite de audiencia, sin perjuicio de la mención anteriormente transcrita a que la la norma "no afecta a derechos o intereses legítimos de las personas", se invocaría para fundamentar la no realización de dicho trámite, el articulo 133.4.2° párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Precepto que no resultaría aplicable por mor de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018.

En consecuencia habríamos de advertir de nuevo de la necesidad de que la omisión del trámite de audiencia aparezca suficientemente justificada en el expediente por la concurrencia de alguno de los supuestos previstos normativamente (artículo 133.4 primer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), motivándose en tal sentido en la correspondiente Memoria incorporada a dicho expediente. Habiendo de procederse a la realización de dicho trámite en otro caso.

5.6.- Por otra parte, en relación con el trámite de información pública habría de tenerse en cuenta que , a tenor de lo dispuesto en el artículo 133.2 y 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

(...)

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/17



GABINETE JURÍDICO

Servicios Centrales

(...)

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen."

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de Octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su articulo 45.1 c) prescribiría la realización del trámite de información pública, en los procedimientos de elaboración de normas reglamentarias en el supuesto en que *"la naturaleza de la disposición lo aconseje"*. La relación entre ambos preceptos habría sido analizada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su Informe CAPI00051/2018-F Sobre el sometimiento de los proyectos de disposiciones de carácter general a los trámites de audiencia e información pública, emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, a instancia del Ilmo Secretario General Técnico de la mencionada Consejería, con fecha 23 de julio de 2018. De acuerdo con dicho Informe :

"Tras la entrada en vigor de este precepto ha de cohonestarse su contenido necesariamente con las previsiones de la normativa autonómica, resultando de la aplicación conjunta de ambos preceptos las siguientes conclusiones.

El trámite de **audiencia** en esta ley es muy similar al previsto en la Ley de Gobierno de Andalucía y, debe considerarse que el mismo tienen carácter preceptivo, puesto que se presume que toda norma afecta a los derechos e intereses de la ciudadanía, pudiendo celebrarse el trámite de audiencia directamente o a través de entidades representativas por ley de dichos intereses (de forma motivada) con las siguientes excepciones: cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen (art. 133.4), con lo que se amplían los supuestos de excepción previstos en la norma autonómica. Recordemos que estos supuestos eran el interés público (45.c), normas organizativas (45.e) y también cuando las organizaciones o asociaciones hayan participado mediante informes o consultas en el procedimiento de elaboración (45.d).

La norma no dedica un apartado expreso al trámite de **información pública**, sino que lo cita en los apartados tercero y cuarto como un trámite más del procedimiento normativo por lo que ha de considerarse que el mismo, concebido en los términos anteriormente expuestos de ser una consulta con un ámbito subjetivo de destinatarios mucho más amplio que la audiencia, se exige siempre y será preceptivo salvo los supuestos en que pueda prescindirse del mismo en los términos expuestos en el apartado cuarto, mismos supuestos que se aplican para la audiencia pública.

Así podemos concluir que tras la aprobación de esta norma se ha producido un desplazamiento de la norma autonómica parcialmente y el trámite de información pública se convierte en un trámite preceptivo, que ha de celebrarse siempre, y no sólo "cuando la naturaleza de la norma lo aconseje", pudiendo omitirse tan sólo en los supuestos previstos en

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/17



GABINETE JURÍDICO Servicios Centrales

el art. 133.4."

Aseverándose igualmente en el Informe antecitado que la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018 no alteraría tales conclusiones.

De acuerdo con lo expuesto, en el procedimiento del elaboración del Borrador de Decreto que nos ocupa resultaría preceptivo el trámite de información pública, salvo que resultara justificada suficientemente, incorporando al expediente la correspondiente motivación en tal sentido, su omisión, conforme a lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Habiendo de procederse, en otro caso, a la oportuna subsanación mediante la realización del mismo.

5.7.- Al incorporar el proyecto de Decreto que nos ocupa una modificación de los estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, habría de estarse aquí también, desde un punto de vista adjetivo, a los preceptos que disciplinan tales modificaciones estatutarias.

En tal sentido, a estos efectos, habría de estarse a lo establecido en el artículo 59.3 de la Ley de Administración de la Junta de Andalucía, Ley 9/2007, de 22 de octubre, que, en términos análogos a su artículo 56.1 respecto a la aprobación de los estatutos, determinaría, sobre su modificación, lo siguiente:

"Artículo 59. Modificación y refundición

- 1 . La modificación o refundición de las agencias deberá producirse por ley cuando suponga alteración de sus fines , del tipo de entidad o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos o al régimen del personal , patrimonial o fiscal , o de cualesquiera otras que exijan norma con rango de ley .
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la modificación o refundición de las agencias por razones de eficacia, eficiencia y de economía del gasto público en la aplicación de los recursos del sector público, aun cuando suponga alteración de sus fines o del tipo de entidad, se llevará a cabo por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública.
- 3 . El resto de las modificaciones o refundiciones se llevarán a cabo por decreto del Consejo de Gobierno , previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública ."

Al expediente que nos ocupa aparecería incorporado el Informe de la Secretaría General de Administración Pública, Centro Directivo al que, de acuerdo con el Decreto 107/2018, de 19 de junio, de Estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública [artículo 7.2 e)], vendría atribuida la competencia para evacuar el informe referenciado.

Asimismo, de acuerdo con la documentación remitida a esta Asesoría Juridica, en el curso del expediente se habría solicitado informe también a la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad, sin embargo dicho informe no figuraría entre la documentación remitida a estos servicios centrales para la evacuación del informe que nos ocupa, lo que habría de subsanarse.

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/17



GABINETE JURÍDICO Servicios Centrales

5.8.- En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo en el presente caso, en cuanto al eventual engarce del proyecto que nos ocupa con algún precepto legal, cabría aludir a los artículos 32 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, Ley de Contratos del Sector Público y 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. A tenor de ello en la medida en que pudiera defenderse que el proyecto estaría ejecutando las referidas previsiones legales, consideramos que procedería en el presente supuesto el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, conforme a lo prescrito por el articulo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual:

"El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:

(...)

3. Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones."

SEXTA.- En relación con las publicaciones prescritas por la normativa sobre transparencia pública, no se habría incorporado al expediente ningún documento diligencia o certificación alusiva a su cumplimiento, lo que habría de subsanarse.

Así la normativa sobre transparencia púbica impondría la publicación de los proyectos de reglamentos en el momento en el que , en su caso-remitiéndonos sobre este punto a lo expuesto en la consideración juridica precedente del presente informe- sean sometidos al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo , se publicarán cuando se solicite , en su caso , el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía

Por último, también debería constar en el expediente que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así lo prescribirían el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

SÉPTIMA. Comenzando con el análisis del texto del Borrador de Decreto, haremos constar las siguientes observaciones.

7.1.- Exposición de Motivos:

En el segundo párrafo, al final de su apartado inicial, cabría mejorar la redacción indicando: "(...) o respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí (apartado 4).". Ello de acuerdo con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

En su cuarto párrafo, a continuación del inciso: "(...) podrían ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los realizasen la parte esencial de su

	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
ARIA MED	EL GODOY		
h	ttps://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/17
h	ttps://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	



GABINETE JURÍDICO Servicios Centrales

actividad", cabría añadir lo siguiente: "(...) cuando estos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios," continuando con el inciso final de la actual redacción de dicho párrafo: "a los que podían realizar encomiendas de gestión que, en virtud de lo previsto en su artículo 4.1 n), quedaban expresamente excluidas de su ámbito de aplicación."

En el sexto párrafo, en su último inciso, habría de aludirse al artículo 32.2 d) en su apartado 1º de la LCSP.

En el Séptimo párrafo, la referencia al adecuado respeto u observancia de los principios contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habría de completarse mediante una motivación más detallada de dicho cumplimiento o respeto, más allá de la mera referencia al efectivo cumplimiento de lo establecido acerca de los mismos en el artículo 129 apartados 2 a 4 de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Otro tanto habría de indicarse aquí relación con la Memoria incorporada al expediente de elaboración del proyecto de Decreto que nos ocupa en relación con el respeto u observancia de los principios mencionados. Finalmente advertiremos como , no se incorporaría a dicho párrafo ni a la Memoria ninguna referencia al principio de transparencia al que también aludiría el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el último párrafo cabría incluir referencia al artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contemplaría la función o competencia del Consejo de Gobierno de:

- 9 . Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes , así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan .
- 7.2.- **Artículo 1**: Sin perjuicio de lo indicado en la Consideración Jurídica Primera segundo párrafo del presente informe indicaremos lo siguiente.

En el artículo 1 del proyecto de Decreto, se aludiría como objeto del mismo, al de "ratificar" la declaración de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía. Parece que tal expresión aludiera a la ratificación de la declaración incorporada en su día a la Disposición Adicional Décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, no obstante en la medida en que, tal y como se detallaría en la Exposición del Motivos del propio proyecto de Decreto , ésta última declaración se hizo en relación con lo dispuesto en la normativa contractual pública precedente (artículos 4.1 n) y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público) resultaría más adecuado indicar que su objeto sería efectuar tal declaración o declarar la condición de medio propio, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, en este artículo inicial, alusivo al objeto del Decreto, cabría indicar que su objeto sería también la de formalizar la autorización o conformidad expresa del poder adjudicador del que vaya a ser medio propio, en los términos del artículo 32.2.d).1° de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/17



GABINETE JURÍDICO Servicios Centrales

Contratos del Sector Público, tal y como así lo indicaría el proyecto de Decreto que nos ocupa en el párrafo sexto de su parte expositiva.

7.3.- **Artículo 2:** Sin perjuicio de lo indicado en la Consideración Jurídica Primera segundo párrafo del presente informe indicaremos lo siguiente.

La actual expresión: "(....) o ente instrumental de la Junta de Andalucia que comparta la condición de poder adjudicador de la Administración de la Junta de Andalucía" habría de sustituirse por la siguiente :"(...) o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por la Administración de la Junta de Andalucía(...)". Ello en los términos del artículo 32.2 a), en su segundo párrafo, de la LCSP.

7.4.- **Artículo 3:** El apartado Uno, en su inciso inicial, no resultaría adecuado hacer referencia a la Disposición Adicional Décima de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de la Junta de Andalucía. Ello por las razones expuestas en el párrafo inicial de la consideración 7.2 del presente informe, en relación con el artículo 1 del Borrador de Decreto.

En este mismo inciso a continuación, cuando se indica "(...) estando obligada a realizar los trabajos que dicho poder adjudicador le encomiende (...)" habría de indicarse más bien : "(...) estando obligada a realizar los trabajos que dicho poder adjudicador o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero le encomiende (...)". Ello en los términos del artículo 32.2 a), en su segundo párrafo, de la LCSP

El inciso incluido en este artículo 3 apartado Uno -que vendría a dar nueva redacción al artículo 1.2 del Decreto 104/2011, de 19 de abril, que aprueba los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua-: "El régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir será el establecido en la citada ley" parece que sería reiteración de lo establecido, a su vez, en el artículo 3. apartado Dos del proyecto de Decreto, que daría nueva redacción al artículo 1 apartado 3 de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, sin que, sin embargo, tales menciones recojan referencia a las distintas normas que fundamentalmente se refieren o conforman el régimen juridico de tales encargos [LCSP, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Juridico del Sector Público, de aplicación en los términos - "(...) en lo no previsto" en la propia LCSP-, y por mor de lo dispuesto en la propia LCSP (D.F. Cuarta) y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en lo que no hubiera resultado desplazada por la normativa estatal referenciada). Lo que habría de subsanarse evitando, por otra parte, efectuar reiteraciones innecesarias en la nueva redacción de los Estatutos que vienen a modificarse.

Finalmente las indicaciones que se incorporen a la nueva redacción de los estatutos de la Agencia , en cuanto al régimen jurídico de los encargos que la misma pueda recibir, habrían de concordarse adecuadamente con las que, sobre este mismo particular, figuren , a su vez, en el artículo 2 del proyecto de Decreto que nos ocupa. Lo que se indica, sin perjuicio de lo expuesto, a su vez, en la Consideración Jurídica Primera segundo párrafo del presente informe.

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/17



GABINETE JURÍDICO Servicios Centrales

En relación con la referencia incluida en el último inciso del artículo 3 apartado Uno del proyecto que se subraya a continuación : "La Agencia no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus poderes adjudicadores dependientes, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, (...)", habría de aludirse a (...) u otro poder adjudicador persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por la Administración de la Junta de Andalucía" en los términos del artículo 32.2 a) y 32.3 de la LCSP, tal y como se habría reseñado "ut supra" en la consideración jurídica 7.2 del presente informe.

7.5.- En el proyecto de Decreto habría de incluirse mención al efecto derivado de la pérdida sobrevenida de cualquiera de los requisitos exigidos legalmente a los efectos de ostentar la condición de medio propio, que se recogería en el articulo 32.5 de la LCSP, cuando indica:

"El incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en los apartados 2 o 4, según corresponda en cada caso, comportará la perdida de la condición de medio propio personificado y, en consecuencia, la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada; sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución."

7.6.- **Disposición final segunda.** En términos análogos a los incorporados en la redacción actual de esta disposición final, cabría incluir ,en la misma o bien en otro disposición final, la indicación de que la comprobación de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formará parte del control de eficacia de los medios propios, tal y como indicaría el mencionado artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

OCTAVA. Como objeciones de técnica normativa haremos constar las siguientes consideraciones:

- 8.1.- **Título**: En la rúbrica del proyecto de Decreto, la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, habría de citarse incluyendo su denominación completa (Apartado 73 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa).
- 8.2.- **Exposición de Motivos:** En el último párrafo habría de hacerse alusión al informe del Consejo Consultivo, conforme a la fórmula de *"oido"* o *"de acuerdo con"* (Apartado 16 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa). Ello de conformidad con lo expuesto en la Consideración Jurídica 5.5 del presente informe.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía. Ana María Medel Godoy

Código:	43CVe855S0236Tg0wqnjoYT+JPSqAR	Fecha	22/10/2018
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	17/17



DICTAMEN N° 851/2018

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se adecuan los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SOLICITANTE: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña Escuredo Rodríguez, Rafael Gallardo Castillo, María Jesús Gorelli Hernández, Juan Moreno Ruiz, María del Mar Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente refe-renciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de octubre de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

- 1.- Con fecha 17 de julio de 2018 el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta de la Viceconsejería, ordena iniciar la tramitación del procedimiento para la elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y Agua como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus estatutos a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre". A dicho acuerdo se acompaña la siguiente documentación elaborada con fecha 16 de julio:
- Primer borrador del Proyecto de Decreto en formato "Decisión".
 - Propuesta de acuerdo para iniciar la tramitación.

- Informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la ley 39/2015.
- Memoria económica en la que consta que, la entrada en vigor de la norma, no comporta incidencia económico-financiera alguna.
- Informe de evaluación de impacto de género, emitido teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que lo regula.
 - Informe de valoración de las cargas administrativas.
 - Test de evaluación de la competencia.
- Informe sobre la no realización de consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015.
- Informe sobre la innecesariedad de someter el Proyecto de Decreto al trámite de audiencia.
- Informe sobre la verificación de la existencia de medios.
- 2.- Con fecha 23 de julio de 2018 la Dirección General de Presupuestos emite su preceptivo informe, en sentido favorable al Proyecto de Decreto.
- 3.- El 21 de septiembre de 2018 se emite memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser medio propio personificado de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- 4.- El 21 de septiembre de 2018 se solicita a la Intervención General de la Junta de Andalucía la emisión de su informe, informe que consta emitido con fecha 5 de octubre.
- 5.- Figura a continuación, adaptado al informe de la Intervención, un nuevo borrador del Proyecto de Decreto.
- **6.-** Con fecha 9 de octubre de 2018 la Secretaría General para la Administración Pública notifica que no formula observaciones al Proyecto de Decreto. Con igual fecha, la Unidad de Igualdad de Género emite su preceptivo informe.
- 7.- Con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría General Técnica emite informe a los efectos previstos en el artículo 45.2) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; informe que es valorado por la Viceconsejería proponente con fecha 22 de octubre de 2018.
- 8.- Remitido el expediente para informe del Gabinete Jurídico, éste lo emite con fecha 22 de octubre de 2018, formulando diversas consideraciones al texto (informe SSPI00040/18).
- 9.- Con fecha 22 de octubre de 2018 en el seno de la Viceconsejería se elabora la siguiente documentación:
- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.
- Memoria justificativa sobre la omisión de los trámites de consulta, audiencia e información pública.

- 10.- En igual fecha, 22 de octubre de 2018, la Viceconsejería informa las observaciones aportadas durante la tramitación del Proyecto de Decreto.
- 11.- El Proyecto de Decreto fue objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión del día 22 de octubre de 2018, en la que, tras formular una observación, se acordó solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 12.- Figura a continuación un nuevo borrador del Proyecto de Decreto con la nueva denominación de "Proyecto de Decreto por el que se adecuan los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014".
- 13.- El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen de este Órgano Consultivo consta de preámbulo, artículo único y cuatro disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ι

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía el Proyecto de Decreto por el que se adecuan los Estatutos de

la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Con tal finalidad, el Proyecto de Decreto contempla una modificación puntual de los Estatutos que afecta al apartado 2 del artículo 1 (consideración de la Agencia como entidad instrumental y medio propio personificado), así como al apartado 3 del mismo artículo (condiciones y trámites para ejecución de los encargos). Al mismo tiempo, la disposición final segunda regula la verificación anual del porcentaje de actividad previsto en el artículo 32.2 de la LCSP y la disposición final tercera las consecuencias del incumplimiento sobrevenido de los requisitos establecidos en el citado artículo 32 de la LCSP.

A la vista del contenido del Proyecto de Decreto, cabe recordar que los Estatutos objeto de modificación fueron examinados por este Consejo Consultivo en sus dictámenes 835/2010 y 206/2011. En ambos dictámenes se destaca que los Estatutos de la Agencia son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizatoria. En este sentido, el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de

sus organismos autónomos. El propio Estatuto de Autonomía dispone en su artículo 158 que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia; competencias que se ejercitan al servicio de otras competencias materiales. En este caso, el objeto de la modificación puntual de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía lleva a señalar que el artículo 47.1.4.ª del Estatuto de Autonomía contempla la competencia exclusiva sobre organización a efectos contractuales de la Administración propia y el artículo 47.2.3° reconoce la competencia compartida sobre los contratos y concesiones administrativas.

Por consiguiente, cabe concluir que la Comunidad Autónoma ostenta competencias suficientes para adoptar la norma reglamentaria proyectada, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y el 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 56 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que dispone que los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno.

En lo que respecta al procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto seguido por la Consejería consultante, la documentación examinada permite afirmar que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y en las restantes disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, consta que el procedimiento se inicia el 17 de julio de 2018, mediante acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, a propuesta de la Viceconsejería. A dicho acuerdo se une propuesta del Proyecto de Decreto, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración de la citada norma; memoria económica, elaborada de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera; informe de evaluación de la competencia (del que se desprende que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el anexo I de la resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía); e informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la citada Ley 6/2006.

Consta, asimismo informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio justificativo de la innecesariedad de la consulta pública previa, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley

39/2015, y de las razones que llevan a prescindir del trámite de audiencia, dado el contenido autoorganizativo del Proyecto de Decreto. En el mismo sentido, posterioremnte se incorpora al expediente memoria justificativa de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre la omisión de los trámites de consulta, audiencia e información pública (9 de octubre de 2018).

Se han emitido los informes preceptivos de los siguientes órganos: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (22 de octubre de 2018), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (10 de octubre de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, y Dirección General de Presupuestos (23 de julio de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006.

Entre la documentación específica por razón del objeto de la modificación de los Estatutos, hay que subrayar la referida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 32 de la Ley 9/2017 y en el artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido la Dirección Gerencia de la Agencia, mediante informe de 22 de junio de 2018, precisa que la misma cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos que prevén.

También se incorpora al expediente el informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio formula diversas observaciones en su informe de 9 de octubre de 2018. Asimismo, se ha emitido el informe sobre el enfoque de derechos de la infancia (9 de octubre de 2018), según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula.

La disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Consejo Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (en sesión celebrada el 22 de octubre de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ha emitido informe por la Secretaria General Técnica (30 de octubre de 2018).

Por último, hay que destacar que las observaciones y sugerencias realizadas durante la tramitación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por el Centro Directivo responsable de la elaboración de la norma, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no. De este modo, como viene destacando este Consejo Consultivo, cobran verdadero sentido los trámites desarrollados y se cumple lo prescrito en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

El contenido del Proyecto de Decreto es acorde con la nueva regulación de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados (art. 32 de la LCSP). Del mismo modo se atiene a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (art. 86.2), a la que remite supletoriamente la disposición final cuarta, apartado 3 de la LCSP.

En este sentido, tal y como se destaca en el expediente, conviene retener que aunque la Agencia ya estaba declarada como medio propio instrumental en la vigente regulación, la necesidad de modificación viene dada por los nuevos requisitos formales y sustantivos que condicionan los encargos a medios propios personificados, en la que se plasma una opción que va más allá de la jurisprudencia sobre la contratación "in house" tal y como ésta se refleja en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (art. 12).

La exposición de motivos de la LCSP subraya que "han aumentado las exigencias que deben cumplir estas entidades, con lo que se evitan adjudicaciones directas que pueden menoscabar el principio de libre competencia". En esa dirección se refiere a requisitos tales como que la entidad que tenga el carácter de «medio propio» disponga de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, que haya recabado autorización del poder adjudicador del que dependa, que no tenga participación de una empresa privada y que no pueda realizar libremente en el mercado más de un 20 por ciento de su actividad.

Asimismo es importante destacar que el artículo 32.5 de la LCSP prevé la pérdida de la condición de medio propio personificado por el incumplimiento sobrevenido de los requisitos previstos en los apartados 2 y 4 de dicho artículo, lo que comporta la imposibilidad de seguir efectuando encargos a la persona jurídica afectada, sin perjuicio de la conclusión de los encargos que estuvieran en fase de ejecución.

Todas estas prevenciones quedan reflejadas en la regulación reglamentaria objeto de dictamen, y en línea con lo anterior se regula también la verificación anual del porcentaje de actividad previsto en el artículo 32.2 de la LCSP, como ya hemos anticipado.

En suma, consideramos que el Proyecto de Decreto se ajusta a Derecho, sin perjuicio de lo cual se formulan las siquientes observaciones de técnica legislativa:

- 1.- Preámbulo. Deberían citarse los títulos competenciales referidos en el primer fundamento jurídico de este dictamen.
- 2.- Fórmula de promulgación. La cita al artículo 27 de la Ley 6/2006 debería realizarse, con mayor precisión, al artículo 27.9 de dicha Ley.
- 3.- Título y enunciado de apertura del artículo único. La referencia a la "adecuación de los Estatutos" está necesitada de complemento, pues la adaptación opera con respecto a unas exigencias o requisitos. A tal efecto, podría utilizarse la siguiente o similar fórmula: "Se adecuan los Estatutos... vigente marco legal sobre encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados en los términos que se establecen a continuación...".

CONCLUSIONES

- I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (FJ I).
- II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ha ajustado a Derecho, sin perjuicio de que se tengan en cuenta las observaciones hechas en el FJ II.
- III.- En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) Preámbulo. (Observación III.1). (2) Fórmula de promulgación (Observación III.2). (3) Título y enunciado de apertura del artículo único (Observación III.3).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: Juan B. Cano Bueso Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRI-TORIO.- SEVILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Viceconsejería

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA.

El Decreto 130/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno tiene por finalidad garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas.

El proyecto de Decreto tiene por objeto la adecuación de los estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua a lo previsto en el artículo 32 de la La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación a los medios propios personificados.

Por todo ello, no se considera que esta norma sea susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas.

Sevilla, a 22 de octubre de 2018 El Viceconseiero de Medio Ambiente

y Ordenación del Territorio

Fdo. José Luis Hernández Garijo